



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO**

Magistrada Ponente: Dra. DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑO

Florencia Caquetá, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Admite recurso de apelación
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho
Demandante: Diego Fernando Castaño
Demandado: Nación (Ministerio de Defensa – Ejército Nacional)
Radicación: 18001-33-31-901-2015-00182-01

1. Se decide sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte, demandante contra la sentencia del 26 de marzo de 2021, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia¹. El recurso fue concedido mediante auto de 17 de septiembre de 2021².

2. Según el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el recurso de apelación debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. La sentencia recurrida fue notificada el 07 de abril de 2021. El recurso fue interpuesto y sustentado por la parte demandante el 21 de abril de 2021³, esto es, de manera oportuna.

3. El artículo 243 del CPACA, prevé que “*Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...)*”. Se trata en este caso de proceso conocido por Juez Administrativo en primera instancia, en el que se apela la sentencia, de suerte que el recurso presentado es procedente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 26 de marzo de 2021, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 198 del CPACA.

¹ Archivo No. 01 Carpeta 1Instancia. Expediente Judicial Electrónico.

² Archivo No. 06 Carpeta 1Instancia. Expediente Judicial Electrónico.

³ Archivo No 04. Carpeta 1Instancia. Expediente Judicial Electrónico.



Referencia: Admite recurso de apelación
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho.
Radicación: 18001-33-31-901-2015-00182-01.

TERCERO: Por secretaría **remitir** a los sujetos procesales el enlace de acceso al expediente digitalizado sino se hubiere realizado aún.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta decisión y siempre que las partes no soliciten pruebas en los términos del inciso 4° del artículo 212 del CPACA, continúe el expediente en Secretaría por el término de diez (10) días, luego de lo cual, pasará al despacho para dictar sentencia, conforme la previsión del numeral quinto (5) del artículo 247 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑO
Magistrada

Firmado Por:

Diana Patricia Hernandez Castano

Magistrada

001

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97268e71c6ed31848ebd4ff26b2cf73e1d24f50df33a1228e2667dcf9d49838a**

Documento generado en 04/11/2021 03:55:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO**

Magistrada Ponente: Dra. DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑO

Florencia Caquetá, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Admite recurso de apelación
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho
Demandante: John Jaider Parra Pimentel
Demandado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)
Radicación: 18001-33-31-902-2015-00162-01

1. Se decide sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia del 25 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia¹. El recurso fue concedido mediante auto de 11 de octubre de 2021².
2. Según el artículo 247 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el recurso de apelación debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. La sentencia recurrida fue notificada el 30 de junio 2021. El recurso fue interpuesto y sustentado por la demandante el 08 de julio de 2021³, esto es, de manera oportuna.
3. El artículo 243 del CPACA, prevé que “*Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...)*”. Se trata en este caso de proceso conocido por Juez Administrativo en primera instancia, en que se apela la sentencia, de suerte que el recurso presentado es procedente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 25 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 198 del CPACA.

¹ Archivo No. 15 del Expediente Electrónico.

² Archivo No. 20 del Expediente Electrónico.

³ Archivo No. 17 del Expediente Electrónico.



Referencia: Admite recurso de apelación
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho.
Radicación: 18001-33-31-902-2015-00162-01

TERCERO: Por secretaría **remitir** a los sujetos procesales el enlace de acceso al expediente digitalizado sino se hubiere realizado aún.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta decisión y siempre que las partes no soliciten pruebas en los términos del inciso 4° del artículo 212 del CPACA, continúe el expediente en Secretaría por el término de diez (10) días, luego de lo cual, pasará al despacho para dictar sentencia, conforme la previsión del numeral quinto (5) del artículo 247 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑO
Magistrada



Referencia: Admite recurso de apelación
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho.
Radicación: 18001-33-31-902-2015-00162-01

Firmado Por:

Diana Patricia Hernandez Castano
Magistrada
001
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72f74e96407acd460b78e3eb2b2c092f81ad5f76359ede4afa814305af5ae81**

Documento generado en 04/11/2021 03:55:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO**

Magistrada Ponente: Dra. DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑO

Florencia Caquetá, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Admite recurso de apelación
Medio de control: Reparación Directa – Segunda Instancia
Demandante: Viviana Patricia Vargas Gualtero.
Demandado: Asmet Salud y otros.
Radicación: 18001-33-33-001-2015-00050-01.

1. Se decide sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 29 de enero de 2021, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia¹. El recurso fue concedido mediante auto de 16 de julio de 2021².
2. Según el artículo 247 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el recurso de apelación debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. La sentencia recurrida fue notificada el 01 de febrero de 2021³. El recurso fue interpuesto y sustentado por parte la demandante el 15 de febrero de 2021⁴, esto es: de manera oportuna.
3. El artículo 243 del CPACA, prevé que “*Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...)*”. Se trata en este caso de proceso conocido por Juez Administrativo en primera instancia, en que se apela la sentencia, de suerte que el recurso presentado es procedente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 29 de enero de 2021, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 198 del CPACA.

TERCERO: Por secretaría **remitir** a los sujetos procesales el enlace de acceso al expediente digitalizado sino se hubiere realizado aún.

¹ Archivo No. 17 del Expediente Electrónico.

² Archivo No. 22 del Expediente Electrónico.

³ Archivo No. 18 del Expediente Electrónico.

⁴ Archivo No. 19 del Expediente Electrónico.



Referencia: Admite recurso de apelación
Medio de control: Reparación Directa – Segunda Instancia
Radicación: 18001-33-33-001-2015-00050-01.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta decisión y siempre que las partes no soliciten pruebas en los términos del inciso 4° del artículo 212 del CPACA, continúe el expediente en Secretaría por el término de diez (10) días, luego de lo cual, pasará al despacho para dictar sentencia, conforme la previsión del numeral quinto (5) del artículo 247 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑO
Magistrada

Firmado Por:

Diana Patricia Hernandez Castano

Magistrada

001

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c6581454352af4f9c28c43671c0fcc4e3e57bcc0302a50197cc5f1014aea76**

Documento generado en 04/11/2021 03:55:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO**

Magistrada Ponente: Dra. DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑO

Florencia Caquetá, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:	Admite recurso de apelación
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento de Derecho
Demandante:	Rogelio Perdomo Montenegro
Demandado:	Universidad de la Amazonía
Radicación:	18001-33-33-002-2016-00047-01

1. Se decide sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte, demandante contra la sentencia del 04 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia¹. El recurso fue concedido mediante auto de 21 de julio de 2021².
2. Según el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el recurso de apelación debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. La sentencia recurrida fue notificada el 10 de junio de 2021. El recurso fue interpuesto y sustentado por la parte demandante el 24 de junio de 2021³, esto es, de manera oportuna.
3. El artículo 243 del CPACA, prevé que “*Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...)*”. Se trata en este caso de proceso conocido por Juez Administrativo en primera instancia, en el que se apela la sentencia, de suerte que el recurso presentado es procedente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 04 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 198 del CPACA.

¹ Archivo No. 21 del Expediente Electrónico.

² Archivo No. 27 del Expediente Electrónico.

³ Archivo No. 25 del Expediente Electrónico.



Referencia: Admite recurso de apelación
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho
Radicación: 18001-33-33-002-2016-00047-01

TERCERO: Por secretaría **remitir** a los sujetos procesales el enlace de acceso al expediente digitalizado sino se hubiere realizado aún.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta decisión y siempre que las partes no soliciten pruebas en los términos del inciso 4° del artículo 212 del CPACA, continúe el expediente en Secretaría por el término de diez (10) días, luego de lo cual, pasará al despacho para dictar sentencia, conforme la previsión del numeral quinto (5) del artículo 247 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑO
Magistrada

Firmado Por:

Diana Patricia Hernandez Castano
Magistrada
001
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b9649b6679aae69d0efe14feb22da1523b51ff343172ec659599b5b919b0b5**

Documento generado en 04/11/2021 03:55:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO**

Magistrada Ponente: Dra. DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑO

Florencia Caquetá, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:	Admite recurso de apelación
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento de Derecho
Demandante:	Rosa María Jaimes de Meneses
Demandado:	Nación (Ministerio de Defensa – Ejército Nacional)
Radicación:	18001-33-33-001-2016-00647-00

1. Se decide sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia del 30 de junio de 2020, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia¹. El recurso fue concedido mediante auto de 19 de marzo de 2021².

2. Según el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el recurso de apelación debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. La sentencia recurrida fue notificada el 22 de octubre de 2020. El recurso fue interpuesto y sustentado por la parte demandada, el día 28 de octubre de 2020³, esto es, de manera oportuna.

3. El artículo 243 del CPACA, prevé que “*Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...)*”. Se trata en este caso de proceso conocido por Juez Administrativo en primera instancia, en el que se apela la sentencia, de suerte que el recurso presentado es procedente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia del 30 de junio de 2020 proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 198 del CPACA.

TERCERO: Reconocer personería a CONSULTORES JURIDICAS INTERALIANZA S.A.S quien actúa a través de su representante legal el señor JAIRO EULICES PORRAS LEÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No.

¹ Archivo No. 04 del Expediente Electrónico.

² Archivo No. 20 del Expediente Electrónico.

³ Archivo No. 16 del Expediente Electrónico.



Referencia: Admite recurso de apelación
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho.
Radicación: 18001-33-33-001-2016-00647-00.

14.227.203 de Ibagué, portador de la Tarjeta Profesional No. 123.624 del C.S. de la J., para representar a la demandante. **Entender** revocado el poder otorgado con anterioridad al abogado JAIRO EULICES PORRAS LEÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.227.203 de Ibagué.

CUARTO: Por secretaría **remitir** a los sujetos procesales el enlace de acceso al expediente digitalizado sino se hubiere realizado aún.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta decisión y siempre que las partes no soliciten pruebas en los términos del inciso 4° del artículo 212 del CPACA, continúe el expediente en Secretaría por el término de diez (10) días, luego de lo cual, pasará al despacho para dictar sentencia, conforme la previsión del numeral quinto (5) del artículo 247 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑO
Magistrada

Firmado Por:

Diana Patricia Hernandez Castano

Magistrada

001

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9574a04cc35625a7717263966aa0de6f4f8531095afa7d43a6c2f895dd9ffea**

Documento generado en 04/11/2021 03:55:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO**

Magistrada Ponente: Dra. DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑO

Florencia Caquetá, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Admite recurso de apelación
Medio de control: Reparación Directa – Segunda Instancia
Demandante: Mayerly Tatiana Paredes Galvis y otro
Demandado: Clínica Medilaser S.A. y otros
Radicación: 18001-33-33-001-2016-00888-01

1. Se decide sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 23 de abril de 2021, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia¹. El recurso fue concedido mediante auto de 06 de agosto de 2021².

2. Según el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 2011 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el recurso de apelación debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. La sentencia recurrida fue notificada el 26 de abril 2021. El recurso fue interpuesto y sustentado por la parte demandante el 06 de mayo de 2021³, esto es, de manera oportuna.

3. El artículo 243 del CPACA, prevé que “*Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...)*”. Se trata en este caso de proceso conocido por Juzgado Administrativo en primera instancia, en el que se apela la sentencia, de suerte que el recurso presentado es procedente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 23 de abril de 2021, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 198 del CPACA.

¹ Archivo No. 34 del Expediente Electrónico.

² Archivo No. 44 del Expediente Electrónico.

³ Archivo No. 38 del Expediente Electrónico.



Referencia: Admite recurso de apelación
Medio de control: Reparación Directa – Segunda Instancia.
Radicación: 18001-33-33-001-2016-00888-01

TERCERO: Por secretaría **remitir** a los sujetos procesales el enlace de acceso al expediente digitalizado sino se hubiere realizado aún.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta decisión y siempre que las partes no soliciten pruebas en los términos del inciso 4° del artículo 212 del CPACA, continúe el expediente en Secretaría por el término de diez (10) días, luego de lo cual, pasará al despacho para dictar sentencia, conforme la previsión del numeral quinto (5) del artículo 247 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑO
Magistrada

Firmado Por:

Diana Patricia Hernandez Castano
Magistrada
001
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc8b753a335165e1c7c48d6ffa7ae1a6d9a26b472fb8260154be2594b40d524**

Documento generado en 04/11/2021 03:55:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO**

Magistrada Ponente: Dra. DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑO

Florencia Caquetá, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:	Admite recurso de apelación
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento de Derecho
Demandante:	Guillermo Herrera Pérez
Demandado:	Nación (Rama Judicial)
Litisconsorte:	Carlos Ortiz Vargas
Radicación:	18001-33-33-001- 2017-00149-01

1. Se decide sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada y el litisconsorte vinculado contra la sentencia del 23 de julio de 2021, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia¹. El recurso fue concedido mediante auto de 27 de agosto de 2021².
2. Según el artículo 247 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el recurso de apelación debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. La sentencia recurrida fue notificada el 26 de julio de 2021. El recurso fue interpuesto y sustentado por parte demandada el 04 de agosto de 2021³ y por el litisconsorte necesario el 09 de agosto de 2021⁴, esto es, de manera oportuna.
3. El artículo 243 del CPACA, prevé que “*Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...)*”. Se trata en este caso de proceso conocido por Juez Administrativo en primera instancia, en que se apela la sentencia, de suerte que el recurso presentado es procedente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Rama Judicial y el apoderado del Litisconsorte necesario contra la sentencia del 23 de julio de 2021, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 198 del CPACA.

¹ Archivo No. 09 del Expediente Electrónico.

² Archivo No. 17 del Expediente Electrónico.

³ Archivo No. 11 del Expediente Electrónico.

⁴ Archivo No. 13 del Expediente Electrónico.



Referencia: Admite recurso de apelación
Medio de control: Reparación Directa – Segunda Instancia
Radicación: 18001-33-33-001-2017-000149-01

TERCERO: Por secretaría **remitir** a los sujetos procesales el enlace de acceso al expediente digitalizado sino se hubiere realizado aún.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta decisión y siempre que las partes no soliciten pruebas en los términos del inciso 4° del artículo 212 del CPACA, continúe el expediente en Secretaría por el término de diez (10) días, luego de lo cual, pasará al despacho para dictar sentencia, conforme la previsión del numeral quinto (5) del artículo 247 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑO
Magistrada

Firmado Por:

Diana Patricia Hernandez Castano

Magistrada

001

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aee77b5efc654b96b2c0eb83d4088fc64a7544409e47218b4265ae43539999d**

Documento generado en 04/11/2021 03:55:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO**

Magistrada Ponente: Dra. DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑO

Florencia Caquetá, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:	Admite recurso de apelación
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento de Derecho
Demandante:	Valeria Tarazona García
Demandado:	Nación (Ministerio de Defensa – Ejército Nacional)
Radicación:	18001-33-31-001-2017-00163-01

1. Se decide sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por las partes contra la sentencia del 28 de mayo de 2021, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia¹. El recurso fue concedido mediante auto de 27 de agosto de 2021².

2. Según el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el recurso de apelación debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. La sentencia recurrida fue notificada el 31 de mayo 2021. El recurso fue interpuesto y sustentado por la parte demandante el 08 de junio 2021³ y por la demandada el 18 de junio de 2021⁴, esto es, de manera oportuna.

3. El artículo 243 del CPACA, prevé que “*Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...)*”. Se trata en este caso de proceso conocido por Juez Administrativo en primera instancia, en el que se apela la sentencia, de suerte que el recurso presentado es procedente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por las partes contra la sentencia del 28 de mayo de 2021, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 198 del CPACA.

TERCERO: Reconocer personería a CONSULTORES JURIDICAS INTERALIANZA S.A.S quien actúa a través de su representante legal el señor

¹ Archivo No. 11 del Expediente Electrónico.

² Archivo No. 18 del Expediente Electrónico.

³ Archivo No. 13 del Expediente Electrónico.

⁴ Archivo No. 15 del Expediente Electrónico.



Referencia: Admite recurso de apelación
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho.
Radicación: 18001-33-31-001-2017-00163-01.

JAIRO EULICES PORRAS LEÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.227.203 de Ibagué, portador de la Tarjeta Profesional No. 123.624 del C.S. de la J., para representar a la demandante. **Entender** revocado el poder otorgado con anterioridad al abogado JAIRO EULICES PORRAS LEÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.227.203 de Ibagué.

CUARTO: Por secretaría **remitir** a los sujetos procesales el enlace de acceso al expediente digitalizado sino se hubiere realizado aún.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta decisión y siempre que las partes no soliciten pruebas en los términos del inciso 4° del artículo 212 del CPACA, continúe el expediente en Secretaría por el término de diez (10) días, luego de lo cual, pasará al despacho para dictar sentencia, conforme la previsión del numeral quinto (5) del artículo 247 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑO
Magistrada



Referencia: Admite recurso de apelación
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho.
Radicación: 18001-33-31-001-2017-00163-01.

Firmado Por:

Diana Patricia Hernandez Castano
Magistrada
001
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dcc412caf1776bdcc0675b98a8428ed90e351178c2848b3e372f49d28fa2bbb**

Documento generado en 04/11/2021 03:55:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO**

Magistrada Ponente: Dra. DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑO

Florenia Caquetá, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Admite recurso de apelación
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho
Demandante: Esteban Huertas Marentes
Demandado: Nación (Ministerio de Defensa – Ejército Nacional)
Radicación: 18001-33-31-001-**2017-00611-01**

1. Se decide sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia del 11 de mayo de 2021, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Florenia¹. El recurso fue concedido mediante auto de 27 de agosto de 2021².

2. Según el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el recurso de apelación debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. La sentencia recurrida fue notificada el 13 de mayo 2021. El recurso fue interpuesto y sustentado por la demandada el 19 de mayo de 2021³, esto es, de manera oportuna.

3. El artículo 243 del CPACA, prevé que “*Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...)*”. Se trata en este caso de proceso conocido por Juez Administrativo en primera instancia, en el que se apela la sentencia, de suerte que el recurso presentado es procedente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 11 de mayo de 2021, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Florenia.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 198 del CPACA.

¹ Archivo No. 18 del Expediente Electrónico.

² Archivo No. 28 del Expediente Electrónico.

³ Archivo No. 20 del Expediente Electrónico.



Referencia: Admite recurso de apelación
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho
Radicación: 18001-33-31-001-2017-00611-01

TERCERO: Por secretaría **remitir** a los sujetos procesales el enlace de acceso al expediente digitalizado sino se hubiere realizado aún.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta decisión y siempre que las partes no soliciten pruebas en los términos del inciso 4° del artículo 212 del CPACA, continúe el expediente en Secretaría por el término de diez (10) días, luego de lo cual, pasará al despacho para dictar sentencia, conforme la previsión del numeral quinto (5) del artículo 247 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑO
Magistrada

Firmado Por:

Diana Patricia Hernandez Castano

Magistrada

001

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc06107626c227ebb369260218dc6e0c67a22b52609b8443e931f68d78767f8c**

Documento generado en 04/11/2021 03:55:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO**

Magistrada Ponente: Dra. DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑO

Florencia Caquetá, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:	Admite recurso de apelación
Medio de control:	Reparación Directa – Segunda Instancia
Demandante:	John Fredy Guzmán y otros
Demandado:	Nación (Rama Judicial y otro)
Radicación:	18001-33-33-001- 2018-000552-01

1. Se decide sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 14 de mayo de 2021, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia¹. El recurso fue concedido mediante auto de 06 de agosto de 2021².

2. Según el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el recurso de apelación debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. La sentencia recurrida fue notificada el 18 de mayo 2021. El recurso fue interpuesto y sustentado por la parte demandante el 27 de mayo de 2021³, esto es, de manera oportuna.

3. El artículo 243 del CPACA, prevé que “*Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...)*”. Se trata en este caso de proceso conocido por Juez Administrativo en primera instancia, en que se apela la sentencia, de suerte que el recurso presentado es procedente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 14 de mayo de 2021, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 198 del CPACA.

¹ Archivo No. 21 del Expediente Electrónico.

² Archivo No. 26 del Expediente Electrónico.

³ Archivo No. 23 del Expediente Electrónico.



Referencia: Admite recurso de apelación
Medio de control: Reparación Directa – Segunda Instancia.
Radicación: 18001-33-33-001-2018-000552-01.

TERCERO: Por secretaría **remitir** a los sujetos procesales el enlace de acceso al expediente digitalizado sino se hubiere realizado aún.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta decisión y siempre que las partes no soliciten pruebas en los términos del inciso 4° del artículo 212 del CPACA, continúe el expediente en Secretaría por el término de diez (10) días, luego de lo cual, pasará al despacho para dictar sentencia, conforme la previsión del numeral quinto (5) del artículo 247 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑO
Magistrada

Firmado Por:

Diana Patricia Hernandez Castano
Magistrada
001
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **048ca7c403b7189817eac3ef4542b1fe3f1616692428350a0cba5f5f23f75293**

Documento generado en 04/11/2021 03:55:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO**

Magistrada Ponente: Dra. DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑO

Florencia Caquetá, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:	Admite recurso de apelación
Medio de control:	Reparación Directa – Segunda Instancia
Demandante:	Jefferson Leonel Ramírez Bohórquez y otros
Demandado:	Nación (Ministerio de Defensa – Ejército Nacional)
Radicación:	18001-33-33-001- 2019-00062-01

1. Se decide sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 24 de marzo de 2021, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia¹. El recurso fue concedido mediante auto de 06 de agosto de 2021².

2. Según el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el recurso de apelación debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. La sentencia recurrida fue notificada el 25 de marzo 2021. El recurso fue interpuesto y sustentado por la parte demandante el 13 de abril de 2021³, esto es, de manera oportuna⁴.

3. El artículo 243 del CPACA, prevé que “*Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...)*”. Se trata en este caso de proceso conocido por Juez Administrativo en primera instancia, en el que se apela la sentencia, de suerte que el recurso presentado es procedente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 24 de marzo de 2021, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 198 del CPACA.

¹ Archivo No. 19 del Expediente Electrónico.

² Archivo No. 24 del Expediente Electrónico.

³ Archivo No. 21 del Expediente Electrónico.

⁴ Dada la suspensión de términos en semana santa.



Referencia: Admite recurso de apelación
Medio de control: Reparación Directa – Segunda Instancia.
Radicación: 18001-33-33-001-2019-00062-01.

TERCERO: Por secretaría **remitir** a los sujetos procesales el enlace de acceso al expediente digitalizado sino se hubiere realizado aún.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta decisión y siempre que las partes no soliciten pruebas en los términos del inciso 4° del artículo 212 del CPACA, continúe el expediente en Secretaría por el término de diez (10) días, luego de lo cual, pasará al despacho para dictar sentencia, conforme la previsión del numeral quinto (5) del artículo 247 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑO
Magistrada

Firmado Por:

Diana Patricia Hernandez Castano
Magistrada
001
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87fef32daa04dd1f0eac4f8bc0d436a6b1880d412d9bb3578b8bbb89c761fb6b**

Documento generado en 04/11/2021 03:55:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO**

Magistrada Ponente: Dra. DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑO

Florencia Caquetá, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:	Admite recurso de apelación
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento de Derecho
Demandante:	Caterine Hernández Cortés
Demandado:	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Radicación:	18001-33-31-002-2019-00229-01

1. Se decide sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia del 30 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia¹. El recurso fue concedido mediante auto de 23 de agosto de 2021².

2. Según el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el recurso de apelación debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. La sentencia recurrida fue notificada el 06 de julio 2021. El recurso fue interpuesto y sustentado por la demandante el 19 de julio de 2021³, esto es, de manera oportuna.

3. El artículo 243 del CPACA, prevé que “*Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...)*”. Se trata en este caso de proceso conocido por Juez Administrativo en primera instancia, en el que se apela la sentencia, de suerte que el recurso presentado es procedente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 30 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 198 del CPACA.

¹ Archivo No. 36 del Expediente Electrónico.

² Archivo No. 41 del Expediente Electrónico.

³ Archivo No. 39 del Expediente Electrónico.



Referencia: Admite recurso de apelación
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho
Radicación: 18001-33-31-002-2019-00229-01

TERCERO: Por secretaría **remitir** a los sujetos procesales el enlace de acceso al expediente digitalizado sino se hubiere realizado aún.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta decisión y siempre que las partes no soliciten pruebas en los términos del inciso 4° del artículo 212 del CPACA, continúe el expediente en Secretaría por el término de diez (10) días, luego de lo cual, pasará al despacho para dictar sentencia, conforme la previsión del numeral quinto (5) del artículo 247 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑO
Magistrada



Referencia: Admite recurso de apelación
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho
Radicación: 18001-33-31-002-2019-00229-01

Firmado Por:

Diana Patricia Hernandez Castano
Magistrada
001
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee2911f5b7979b483483b558cd5119e15d817db3da72cfa389c6a87003c23424**

Documento generado en 04/11/2021 03:55:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO**

Magistrada Ponente: Dra. DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑO

Florencia Caquetá, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:	Admite recurso de apelación
Acción:	Popular
Demandante:	Javier Mauricio Almario Oviedo
Demandado:	Municipio de Florencia
Radicación:	18001-33-31-002-2019-00811-01

1. Se decide sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia del 04 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia¹. El recurso fue concedido mediante auto de 21 de julio de 2021² en el efecto suspensivo.
2. De conformidad con el artículo 37 de la Ley 472 de 1998 en consonancia con los artículos 243 párrafo 2³ y 247 de la Ley 1437 de 2011 y de lo establecido en el artículo 327 del CGP, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, es procedente el recurso de apelación contra la sentencia de la referencia, y el recurso de apelación debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.
3. Al respecto se observa que la sentencia recurrida fue notificada el 10 de junio 2021. El recurso fue interpuesto y sustentado por la demandada el 16 de junio de 2021⁴, esto es, de manera oportuna, así mismo se observa que fue sustentado en debida forma.
4. Ahora comoquiera que del examen preliminar en los términos del artículo 325 del CGP, el recurso se concedió en el efecto suspensivo cuando ha debido serlo en el devolutivo acorde con el artículo 323 numeral 2 e inciso 5° del CGP, se dispondrá ajustar el efecto en que se concedió el recurso, para lo cual por secretaría se remitirá la comunicación de que trata el inciso final del artículo 325 del CGP al juez de primera instancia con copia del expediente digital a fin de que continúe con el trámite de verificación de cumplimiento del fallo popular.
5. No es necesario disponer el pago de expensas por copias toda vez que se trata de un proceso digitalizado conforme el inciso final del artículo 125 del CGP.

¹ Archivo No. 47 del Expediente Electrónico.

² Archivo No. 54 del Expediente Electrónico.

³ Modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.

⁴ Archivo No. 52 del Expediente Electrónico.



Referencia: Admite recurso de apelación
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho
Radicación: 18001-33-31-002-2019-00811-01

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: AJUSTAR el efecto en que se concedió el recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria de 4 de junio de 2021 por el efecto DEVOLUTIVO, acorde con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Comunicar **por Secretaría** la presente decisión al Juzgado de origen, en los términos del artículo 325 del Código General del Proceso y remitir copia del expediente digital a fin de que continúe con el trámite de verificación de cumplimiento del fallo popular.

TERCERO: Admitir en el efecto devolutivo⁵, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de 04 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia.

CUARTO: Notifíquese personalmente este auto al Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 198 del CPACA.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada CLAUDIA PATRICIA SABI MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.793.835 de Belén de los Andaquíes, portadora de la Tarjeta Profesional No. 306.019 del C.S. de la J., para representar al Municipio de Florencia. **Entender** revocado el poder otorgado con anterioridad a la abogada ANA MARIA PLAZAS VALDERRAMA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.018.450.313 expedida en Bogotá D.C, abogada en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 271.045 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Por secretaría **remitir** a los sujetos procesales el enlace de acceso al expediente digitalizado sino se hubiere realizado aún.

SÉPTIMO: Ejecutoriada la presente providencia, regrese inmediatamente al despacho para el trámite subsiguiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑO
Magistrada

Firmado Por:

⁵ De conformidad con el artículo 323 del C.G.P.

Diana Patricia Hernandez Castano
Magistrada
001
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e85133746ba48e457c84ba9165023f86bcd9f3dd313303f84ebbba1565d254**

Documento generado en 04/11/2021 03:55:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia – Caquetá, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 18001-33-33-001-2018-00659-01
DEMANDANTE : DORIS NUBIA ALVAREZ GÓNZALEZ
DEMANDADO : NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO : ADMITE RECURSO APELACIÓN SENTENCIA
AUTO No. : A.I. 02-11-405-21

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 14 de mayo de 2021 proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia, fue debidamente sustentada por la parte recurrente, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En virtud de lo anterior, la suscrita Magistrada,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir el recurso de apelación propuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de fecha 14 de mayo de 2021 proferida en primera instancia por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO. Informar a los sujetos procesales que se pueden pronunciar en relación con el recurso de apelación admitido, en los términos señalados en el numeral 4 del artículo 243 del CPACA.

TERCERO. Informar a las partes que pueden solicitar pruebas en segunda instancia dentro del término de ejecutoria del presente auto y en los eventos señalados en los numerales 1 a 5 del artículo 212 del CPACA.

CUARTO. En caso de que no exista solicitud de pruebas, ingrese el proceso al despacho para proferir sentencia, sin necesidad de correr traslado para alegar, de conformidad con el numeral 5 del artículo 247 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada**

Firmado Por:

**Yaneth Reyes Villamizar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
4
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fa5ca5afe3cbfde2242ec9c9a673efccad9042202f9130242c5c6ce0c26629f

Documento generado en 04/11/2021 08:29:35 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia – Caquetá, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 18001-33-33-003-2018-00010-01
DEMANDANTE : CONSORCIO VILLA TRUJILLO 2017
DEMANDADO : MUNICIPIO SAN JOSE DEL FRAGUA-CAQUETÁ
ASUNTO : ADMITE RECURSO APELACIÓN SENTENCIA
AUTO No. : A.I. 01-11-404-21

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 18 de junio de 2021 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia, fue debidamente sustentada por la parte recurrente, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En virtud de lo anterior, la suscrita Magistrada,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir el recurso de apelación propuesto por la parte demandada MUNICIPIO SAN JOSE DEL FRAGUA-CAQUETÁ en contra de la sentencia de fecha 18 de junio de 2021 proferida en primera instancia por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO. Informar a los sujetos procesales que se pueden pronunciar en relación con el recurso de apelación admitido, en los términos señalados en el numeral 4 del artículo 243 del CPACA.

TERCERO. Informar a las partes que pueden solicitar pruebas en segunda instancia dentro del término de ejecutoria del presente auto y en los eventos señalados en los numerales 1 a 5 del artículo 212 del CPACA.

CUARTO. En caso de que no exista solicitud de pruebas, ingrese el proceso al despacho para proferir sentencia, sin necesidad de correr traslado para alegar, de conformidad con el numeral 5 del artículo 247 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada**

Firmado Por:

**Yaneth Reyes Villamizar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
4
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad599d85ea5a7d383b8a622aadb407921a86dc8110a12e2be0a28da6a4ec1783

Documento generado en 04/11/2021 08:28:56 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia – Caquetá, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 18001-33-33-003-2019-00372-01
DEMANDANTE : RAMÓN OSSA MONROY
DEMANDADO : NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
ASUNTO : ADMITE RECURSO APELACIÓN SENTENCIA
AUTO No. : A.I. 03-11-406-21

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 25 de junio de 2021 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia, fue debidamente sustentada por la parte recurrente, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En virtud de lo anterior, la suscrita Magistrada,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir el recurso de apelación propuesto por la parte demandada NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG en contra de la sentencia de fecha 25 de junio de 2021 proferida en primera instancia por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO. Informar a los sujetos procesales que se pueden pronunciar en relación con el recurso de apelación admitido, en los términos señalados en el numeral 4 del artículo 243 del CPACA.

TERCERO. Informar a las partes que pueden solicitar pruebas en segunda instancia dentro del término de ejecutoria del presente auto y en los eventos señalados en los numerales 1 a 5 del artículo 212 del CPACA.

CUARTO. En caso de que no exista solicitud de pruebas, ingrese el proceso al despacho para proferir sentencia, sin necesidad de correr traslado para alegar, de conformidad con el numeral 5 del artículo 247 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada**

Firmado Por:

**Yaneth Reyes Villamizar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
4
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b313c620dbe7ed596088bbde3aa749dff166b6b401f2bb506069ff0b68197f29

Documento generado en 04/11/2021 08:30:59 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**